



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director General: Lic. Aarón Navas Alvarez

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 1o. de noviembre de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPROPIAN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA CUATRO PREDIOS, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO, CON UNA SUPERFICIE DE AFECTACIÓN DE 1,811.65 METROS CUADRADOS, INVOCANDO COMO CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO CARRETERO DENOMINADO AUTOPISTA “TENANGO-IXTAPAN DE LA SAL”, EN SU MODALIDAD DE AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27, PÁRRAFOS SEGUNDO Y DÉCIMO, FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65, 77, FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 1, 2, 3, FRACCIÓN I, 5, 9, 10, 11 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y

RESULTANDO:

1. Mediante oficio 229F10000/1022/2016, de diez de agosto de dos mil dieciséis, el Director General del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, dependiente de la entonces Secretaría de Infraestructura, solicitó al Titular del Poder Ejecutivo la expropiación de una superficie de 162,553.356 metros cuadrados, respecto de 222 polígonos ubicados en los municipios de Villa Guerrero e Ixtapan de la Sal, comprendidos en el tramo del kilómetro 0+000 al 22+700 y del 22+700 al 40+300, señalando como causa de utilidad pública la prevista en la fracción I, del artículo 3 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, la cual será destinada para la construcción del proyecto carretero denominado "Autopista Tenango-Ixtapan de la Sal", en su modalidad de ampliación y modernización, toda vez que resulta factor determinante para vincular a la población de la zona metropolitana del Valle de Toluca y al resto de las poblaciones circunvecinas, lo que ayudará al crecimiento del desarrollo en lo general, mejorando el desplazamiento de productos agrícolas, de floricultura y ganaderos, así como al incremento en el sector turístico, ya que es paso obligado de Toluca a Ixtapan de la Sal.

2. En cumplimiento al artículo 9, primer párrafo de la Ley de Expropiación para el Estado de México, la Dirección General Jurídica y Consultiva de la entonces Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, emitió el acuerdo de 18 de agosto de 2016, en el cual se ordenó iniciar el procedimiento administrativo de expropiación de los bienes inmuebles, cuya superficie de afectación se describe en el resultando que antecede, quedando debidamente acreditada la causa de utilidad pública y la idoneidad de los siguientes predios a expropiar:

CLAVE DEL POLIGONO	NOMBRE DEL PROPIETARIO Y/O POSEDOR	SUPERFICIE	KILÓMETRO	MEDIDAS Y COLINDANCIAS
PL-I/PL23	Donato Vázquez Pedroza.	886.23 m2	23+634.396 al 23+692.656	Norte: 10.72 y 6.02 metros con Mario Rodríguez Bernal y Ana María Vázquez Rodríguez. Sur: 18.34 metros con Bertha Paquini. Oriente: 20.00 y 39.71 metros con Roberto, Ana María de apellidos Vázquez Rodríguez y remanente del mismo predio. Poniente: 58.26 metros con autopista "Tenango-Ixtapan de la Sal".
PL-I/PL24	Ana María Vázquez Rodríguez.	61.97 m2	23+645.379 al 23+655.168	Norte: 6.53 metros con Roberto Vázquez Rodríguez. Sur: 6.06 metros con Donato Vázquez Pedroza. Oriente: 10.19 metros con camino. Poniente: 10.10 metros con Donato Vázquez Pedroza.
PL-I/PL25	Roberto Vázquez Rodríguez.	70.72 m2	23+634.396 al 23+645.379	Norte: 7.71 metros con Mario Rodríguez Bernal. Sur: 6.53 metros con Ana María Vázquez Rodríguez. Oriente: 10.20 metros con camino. Poniente: 10.00 metros con Donato Vázquez Pedroza.
PL-I/PL97	Rodolfo Sánchez García.	792.73 m2	26+891.144 al 26+935.317	Norte: 18.00 metros con Donaciano Vega Pedroza. Sur: 19.06 metros con Margarita González González. Oriente: 43.08 metros con remanente del mismo predio. Poniente: 44.20 metros con autopista "Tenango-Ixtapan de la Sal".

Se tuvieron por presentados y agregados, los informes, dictámenes y demás elementos necesarios para acreditar la causa de utilidad pública, así como la idoneidad material y técnica de los predios objeto de expropiación.

3. El Instituto de Información e Investigación, Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, emitió los avalúos correspondientes respecto de las superficies de cada uno de los predios motivo del presente Decreto, para cubrir el pago de la indemnización constitucional a las personas afectadas.

4. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, a través de la Dirección General de Operación Urbana, emitió los dictámenes técnicos, en los cuales especifican las características físicas de los predios objeto de la expropiación, así como la normatividad aplicable, acreditando la idoneidad material y técnica para la causa de utilidad pública invocada.

5. El H. Ayuntamiento Constitucional de Villa Guerrero, a través del Secretario del Ayuntamiento constató y realizó las certificaciones de los inmuebles a expropiar, determinando que no se afectan bienes de dominio del poder público municipal.
6. La Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de México determinó que las superficies a expropiar no se encuentran dentro de la poligonal de algún núcleo agrario o comunal, informes que corren agregados en autos del expediente administrativo de expropiación.
7. El Delegado del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de México, hace constar que no se localizaron vestigios arqueológicos o históricos, tampoco se registraron restos de estructuras arqueológicas, históricas o artísticas, por lo que los predios carecen de valor arqueológico, histórico y artístico, así mismo, señala que los inmuebles a expropiar no se consideran monumentos artísticos, ni son colindantes a algún edificio considerado como monumento histórico, no se encuentran ubicados dentro del polígono de protección de la cabecera fundacional del municipio de Villa Guerrero.
8. El Instituto de la Función Registral del Estado de México informó que una vez efectuada una búsqueda en la base de datos del Sistema de Información de la Función Registral para el Estado de México "SIFREM", emitió el certificado de libertad o existencia de gravámenes, y en su caso, certificado de inscripción o de no inscripción.
9. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero y 27, párrafos segundo y décimo, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos primero, segundo y tercero, 77, fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15 y 19, fracción XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 6, fracción II y 9 de la Ley de Expropiación para el Estado de México; 24, 25, fracción I, 26, 27 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México; 1, 3, fracción I, y 9, fracción VIII del Reglamento Interior de la entonces Consejería Jurídica, en términos del transitorio sexto del decreto 244, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública de esta entidad, publicada en la Tercera Sección del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el trece de septiembre de dos mil diecisiete y a efecto de no conculcar derechos humanos consagrados en los preceptos constitucionales y legales mencionados se citó a los afectados, para que comparecieran ante la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos al desahogo de su derecho fundamental de audiencia, en la que pudieran aportar pruebas y alegar en la misma por sí, o por medio de sus defensores lo que a su derecho conviniera en relación a la afectación de los predios a expropiar, circunstancia que no aconteció dada su incomparecencia, no obstante de haber sido notificados en términos de Ley.

CONSIDERANDO:

- I. El Gobernador del Estado de México es competente para determinar los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y decretar la expropiación en términos de los artículos 27, párrafos segundo y décimo, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, 77, fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 3, fracción I, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 19 y demás relativos y aplicables de la Ley de Expropiación para el Estado de México.
- II. El artículo 3, fracción I de la Ley de Expropiación para el Estado de México, establece como causa de utilidad pública la apertura, ampliación, prolongación, alineamiento o mejoramiento de calles, calzadas, puentes, túneles, carreteras y vías que faciliten el tránsito de personas o vehículos.
- III. En observancia al artículo 9, primer párrafo de la Ley de Expropiación para el Estado de México, una vez acreditada la causa de utilidad pública sustentada, así como la idoneidad material y técnica de los bienes inmuebles, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, fracción I, 27 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se notificó a los afectados: Donato Vázquez Pedroza, Ana María Vázquez Pedroza, Roberto Vázquez Pedroza y Rodolfo Sánchez García, para efecto de hacer de su conocimiento conforme a las normas aplicables al procedimiento, las actuaciones realizadas que integraron el expediente del procedimiento administrativo de expropiación; así como para comparecer personalmente al desahogo de su derecho fundamental de audiencia, circunstancia que no aconteció dada su incomparecencia, no obstante de haber sido notificados en términos de Ley.
- IV. Por disposición de los artículos 17.70 y 17.71 del Código Administrativo del Estado de México le corresponde al Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, proponer y ejecutar planes, programas, proyectos y acciones para el diseño, construcción, administración, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura vial de cuota, así como promover y fomentar la participación de la iniciativa privada en la construcción y administración, operación, mantenimiento, rehabilitación y conservación de infraestructura vial.
- V. En observancia al artículo 10 de la Ley de Expropiación para el Estado de México y de las constancias que integran el expediente expropiatorio, se encuentra acreditada la causa de utilidad pública, así como la idoneidad de los bienes inmuebles a expropiar, de acuerdo con los datos siguientes:
 - Trazo Ejecutivo de la vialidad Tenango-Ixtapan de la Sal, integrados por un plano que corresponde al tramo de los kilómetros 0+000 al 22+700 y 22+700 al 40+300, el cual corre agregado al expediente que motivara el presente Decreto.
 - Dictamen Técnico de Utilidad Pública e Idoneidad de los inmuebles a expropiar para contribuir a mejorar las condiciones de la autopista Tenango-Ixtapan de la Sal, en su etapa de ampliación y modernización que corresponde a los kilómetros 0+000 al 22+700 y del 22+700 al 40+300, con la finalidad de impulsar el desarrollo económico, social y cultural de la región, para así contar con caminos más seguros y confiables, mejorando con ello el intercambio de mercancías y el turismo.
 - La Autopista Tenango-Ixtapan de la Sal es considerada una vía de comunicación clave para la conectividad entre los Estados de México, Guerrero y Morelos con la Ciudad de México y con la Ciudad de Toluca, la cual proporcionará un mejoramiento operativo vehicular mediante la ampliación en su número de carriles de circulación actuales, toda vez que presenta congestionamiento de tránsito en varios de sus tramos por el paso de vehículos pesados, al disponer únicamente un carril por sentido de circulación, por lo que su ampliación y mejoramiento vinculará a la población de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca y al resto de poblaciones circunvecinas; ayudará al crecimiento del desarrollo, en lo general, mejorando el desplazamiento de productos agrícolas, de floricultura y ganaderos; propiciando incremento en el sector turístico, toda vez que es paso obligatorio de Toluca-Ixtapan de la Sal, disminuyendo la contaminación que genera por el tránsito de vehículos automotores, minimizará el consumo de combustible y emisiones de gases ya que se incrementa la velocidad y por ende la productividad.

- La trayectoria del proyecto respetará el alineamiento que existe en la autopista actual ya que es una vía en operación, se realizará una ampliación de su sección transversal, por lo que el proyecto no puede alterar pendientes, ni generar desniveles y se realizarán correcciones en el bombeo transversal, para la adecuada liga entre el cuerpo existente y su ampliación, por lo que los inmuebles a expropiar resultan idóneos para tal objetivo.
- Por otra parte, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece como estrategias construir infraestructura resiliente para una mayor y mejor movilidad y conectividad, así como la de modernizar, ampliar y dar mantenimiento de infraestructura bajo las líneas de acción consistentes en incrementar, mantener y mejorar la red de vialidades primarias, carreteras y vialidades interregionales que faciliten la conectividad de la entidad; desarrollar un programa con la participación de los sectores público y privado para la rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura vial, de parques y zonas industriales así como mejorar la infraestructura de movilidad y conectividad para el desarrollo de los sectores industriales.
- El programa institucional de mediano plazo de la entonces Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de México, consideró la realización de infraestructura vial estratégica con la aportación de recursos por parte de la iniciativa privada, incluyendo dentro de sus proyectos, la construcción de autopistas de altas especificaciones. De acuerdo con lo anterior, el Gobierno del Estado de México ha determinado dar prioridad dentro del programa de construcción de carreteras estatales de cuota, a la Autopista denominada "Tenango-Ixtapan de la Sal", que atraviesa por los municipios de Tenango del Valle, Villa Guerrero e Ixtapan de la Sal, todos ellos del Estado de México, por su importancia para resolver los altos índices de congestión vial en diversos puntos y por el impacto que la misma tendrá, no solo en la economía de la región, sino también en el sistema de transporte del centro del país.

De esta manera queda clara la idoneidad para el uso público de los predios a expropiar, toda vez que es necesario y apremiante para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento de la Autopista "Tenango-Ixtapan de la Sal", en su etapa de ampliación y modernización.

Por lo que, en términos de lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPROPIAN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA CUATRO PREDIOS, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO, CON UNA SUPERFICIE DE AFECTACIÓN DE 1,811.65 METROS CUADRADOS, INVOCANDO COMO CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO CARRETERO DENOMINADO AUTOPISTA "TENANGO-IXTAPAN DE LA SAL", EN SU MODALIDAD DE AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO. Declaro y determino que se cumple con la causa de utilidad pública, prevista en el artículo 3, fracción I de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

SEGUNDO. Acreditada la causa de utilidad pública y la idoneidad de la superficie de 1,811.65 metros cuadrados respecto de cuatro predios descritos en el resultando segundo, se decreta la expropiación de los mismos, a favor del Organismo Público Descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, quien será el obligado a cubrir el importe de indemnización, en términos del artículo 18, párrafo segundo de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

TERCERO. El monto del pago de indemnización por la expropiación de los inmuebles afectados, es el determinado por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, mismo que deberá pagarse a los afectados respectivamente.

CUARTO. El tiempo máximo en que se deberá destinar los inmuebles en comento a la causa de utilidad pública referida en el Considerando II de este Decreto, una vez que se tenga la posesión de los mismos, será de cinco años una vez ejecutada la expropiación.

QUINTO. Publíquese el presente Decreto Expropiatorio en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", del Estado de México, mismo que entrará en vigor el mismo día de su publicación.

SEXTO. Notifíquese este Decreto a quien o quienes tengan derecho, en términos del artículo 12 de la Ley de Expropiación para el Estado de México y por oficio al Organismo Público Descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

SÉPTIMO. Inscríbese el presente Decreto en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor del Organismo Público Descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, en razón de que la propiedad de las superficies expropiadas le han sido transmitidas.

OCTAVO. Ejecútese este Decreto de Expropiación en términos de Ley.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7, segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente firmado por el licenciado en derecho Rodrigo Espeleta Aladro, Secretario de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, al primer día del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**LIC. RODRIGO ESPELETA ALADRO
(RÚBRICA).**